



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

A

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental  
**BITACORA:** 10/DC-0264/09/22  
(PTAR BIOPAPPEL)

Durango, Dgo., a 11 de octubre de 2022

Recibi Original  
Manoel Gonzalez  
12/10/2022

**BIOPAPPEL S.A. DE C.V.**  
**Por conducto de su Representante Legal**  
**C. Alejandro Rentería Amador**  
**Carretera Durango - México Km 26**  
**Cuesta El Registro**  
**Durango, Dgo. C.P. 34348**  
[marisolgonzalez@biopappel.com](mailto:marisolgonzalez@biopappel.com)

Vistos para resolver la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de BIOPAPPEL S.A. de C.V., ("la promovente"), relativa al proyecto denominado "NOM-001-SEMARNAT-2021 BIO PAPPEL PLANTA DURANGO" ("el proyecto"), con pretendida ubicación en el Municipio de Durango, Dgo, recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango ("ORE"), el 23 de septiembre de 2022.

### RESULTANDO:

1. Que el 23 de septiembre de 2022, la promovente compareció ante esta ORE, por conducto de su representante legal y mediante escrito fechado el mismo día, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del Proyecto.
2. Que el 23 de septiembre de 2022, una vez analizada la documentación contenida en la Solicitud, se encontró que la misma carecía de los elementos suficientes, requeridos en el Artículo 6o del REIA para su correcta evaluación; motivo por el cual, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicado en forma supletoria a la Ley en la materia, mediante el oficio de prevención SG/130.2.1.1/2605/22, notificado por correo electrónico el día 29 de septiembre de 2022, esta ORE solicitó a la promovente la información faltante, concediéndole un plazo de **cinco (5) días hábiles** para dar respuesta, apercibiéndole de que una vez transcurrido dicho plazo sin desahogar este requerimiento, esta ORE, desecharía su mérito. En el citado oficio de prevención, se solicitó la siguiente información:

1. *Presente el listado de coordenadas UTM 13N WGS84, que delimiten el área en la que se pretende instalar el nuevo proyecto.*
2. *Con la finalidad de que esta ORE pueda verificar si la PTAR en operación, encuadra en los supuestos del Artículo 5o del REIA, para la construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales, deberá presentar la siguiente información.*
  - a. *Copia del documento expedido por la Comisión Nacional del Agua, en el que se indique el volumen de descarga en cuerpos o corrientes de agua nacionales, autorizado a BIOPAPPEL SA DE CV.*
  - b. *Indicar el nombre de las sustancias y su cantidad, utilizados en el proceso de tratamiento actualmente*

O





instalado, para determinar si se encuentran incluidas en los listados primero y segundo de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología.

- c. Indicar si para la construcción de la PTAR fue necesaria la remoción de vegetación forestal.
  3. Indicar de que forma el nuevo proyecto se apega a lo dispuesto en la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
  4. Presentar la lista de residuos que se producirán por la operación del nuevo proyecto.
3. Que el 5 de octubre de 2022, dentro del plazo otorgado de 5 días, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta ORE, el escrito sin número fechado el mismo día, mediante el cual la promovente da respuesta al Oficio SG/130.2.1.1/2605/22, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación y:

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta ORE, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental, en los términos del Artículo 6o del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los proyectos relacionados con las obras y actividades listadas en el Artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 5º del REIA.
- II. Que el REIA establece en su artículo 6º, tercer párrafo, que para obtener la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, el proyecto debe cumplir los siguientes supuestos:
  1. Debe tratarse de "ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo."

De acuerdo con la información proporcionada por la promovente, el proyecto para el cual se solicita la exención, se trata de una modificación a la planta de tratamiento de aguas residuales (**PTAR**) que opera BIO PAPPÉL S.A. de C.V. Planta Durango, desde antes del año 1988, con las siguientes características:

- a) Descarga de aguas residuales al cuerpo receptor Federal Cuenca del Río San Pedro, de 115.7 lt/seg., lo cual se desprende de la copia de la resolución No. BOO.E23.1.1/1366 y del Título de Concesión 03DGO100402/11FMDL13, a favor de BIOPAPPÉL PACKAGING, S.A. DE C.V. para descargar aguas residuales, por un volumen de 3,650,000.00 m<sup>3</sup> anuales.
- b) En la lista de sustancias utilizadas en la operación de la PTAR, se incluye el producto comercial denominado FLOQUAT FL 2949 con un volumen de almacenamiento de 1000 lt., el cual contiene una solución de 25 a 75 % del polímero de epiclorhidrina y dimetilamina con etilendiamina. De estos, la epiclorhidrina y la etilendiamina, figuran en los listados de actividades altamente riesgosas en su forma de monómeros, pero no en su forma de polímeros.
- c) El antecedente mas antiguo que cita la promovente sobre la operación de la PTAR, data del año 1974. El área contemplada para la instalación de los equipos descritos y las modificaciones que se realizarán, se llevarán a cabo en áreas que, por la propia operación de la planta de tratamiento de aguas residuales actuales, ya se encuentran impactadas, no contando con flora ni fauna que pueda verse afectada por este proyecto.



En proceso actual instalado es el siguiente:

PRE-TRATAMIENTO: Actualmente se cuenta con tratamiento físico con 14 cribas inclinadas, 4 cribas vibratorias y para sistema de arenas, dos canales de desarenadores.

TRATAMIENTO PRIMARIO. Se cuenta con un sistema de tratamiento físico – químico, sedimentador.

TRATAMIENTO SECUNDARIO:

Laguna 1: Se cuenta con la primera laguna de contacto con los siguientes equipos de aireación:

- 3 aireadores de superficie.
- 6 aireadores de tornado.

Laguna 2: La segunda laguna de contacto cuenta con los siguientes equipos de aireación:

- 4 aireadores de superficie.
- 6 aireadores de tornado.

Laguna 3: La tercera laguna de contacto cuenta con los siguientes equipos de aireación:

- 5 aireadores de superficie.
- 6 aireadores de tornado.

FILTRACIÓN: Se cuenta con un sistema de filtración de 9 equipos conectados a 3 drenes paralelos de arena y grava.

De lo anterior, esta ORE concluye que la modificación propuesta, esta relacionada con la PTAR que fue construida en una fecha previa a la publicación de la LGEEPA y del REIA, de tal manera que esta obra no requirió en su momento de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Por otra parte, de acuerdo con sus características, descritas en los párrafos 1a, 1b y 1c de esta resolución, la PTAR encuadra en el supuesto del párrafo A fracción VI, del Artículo 5o del REIA, ya que no le resulta aplicable la excepción señalada en el inciso a) de la citada fracción VI, al descargar un volumen superior al límite de 100 lt/seg., es decir, se trata de una obra señalada en el Artículo 5o del REIA, por lo que sus modificaciones o ampliaciones, pueden ser evaluadas mediante una solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

2. Que el REIA establece en su artículo 6º, tercer párrafo, que debe demostrarse que las modificaciones y ampliaciones "...no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Al respecto, la promovente indica que la modificación de la PTAR "tiene como objetivo la instalación de un sedimentador tipo lamellas para la remoción de sólidos suspendidos totales y demanda química de oxígeno, con un sistema de deshidratación de lodos para su tratamiento. Posterior al sistema biológico se canalizará el agua al proceso fisicoquímico de lamellas el agua clasificada, llevará al proceso de filtros existentes, para posteriormente pasar a las pilas para su desinfección y descarga a cuerpo receptor Federal Cuenca de Río San Pedro. Todo esto con el propósito de cumplir con los parámetros máximos permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-2021 publicada el 11 de marzo de 2022."

"La descripción del proceso que comprenderá el proyecto denominado NOM-001-SEMARNAT-2021 BIO PAPPÉL PLANTA DURANGO es la siguiente:

PRE - TRATAMIENTO: se proyecta incrementar 4 cribas inclinadas dando un total de 18 cribas inclinadas, 4 cribas vibratorias y dos canales desarenadores.

TRATAMIENTO PRIMARIO: se automatiza el sistema de dosificación de químicos en el proceso físico-químico, para optimizar la dosificación de los productos, lo cual favorecerá a la estabilización de la remoción de SST en el sistema primario.



### TRATAMIENTO SECUNDARIO:

Laguna 1: Propuesta del proyecto:

- 3 aireadores de superficie.
- 10 aireadores de tornado.

Laguna 2: Propuesta del proyecto:

- 4 aireadores de superficie.
- 10 aireadores de tornado.

Laguna 3: Propuesta del proyecto:

- 5 aireadores de superficie.
- 10 aireadores de tornado.

FILTRACIÓN: Se automatizarán los filtros de manera individual con cambio de material de filtrante a lecho profundo con seolita (micro - z).

TRATAMIENTO TERCIARIO (LAMELLAS): proyecto de sedimentador tipo lamellas de 10,900 m<sup>3</sup>/día para remoción de SST; DQO y color verdadero, como etapa final de tratamiento."

El área que será ocupada por las obras incluidas en la modificación de la PTAR, está delimitada por las siguientes coordenadas UTM 13N WGS84, cubriendo una superficie de 316 m<sup>2</sup> calculados con los medios informáticos de esta ORE (≈ 312.5 m<sup>2</sup> solicitados por la promovente).

V	X	Y
A	559530	2655955
B	559521	2655945
C	559540	2655929
D	559548	2655938

De acuerdo con la información proporcionada por la promovente, se estima un aumento de los lodos de la PTAR provenientes de la operación del nuevo proyecto, siendo el único residuo que se generará durante la operación.

Los lodos están clasificados como Residuos de manejo especial, contando con un análisis CRIT que los clasifica como NO PELIGROSOS. Cuentan con análisis para biosólidos de acuerdo con lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, donde se clasifican como excelentes Clase A, pudiendo utilizarse con fines forestales, uso urbano con contacto público directo durante su aplicación, mejoramiento de suelos y usos agrícolas. Esta información se respalda con la presentación de copias de los siguientes documentos:

- Autorización del Plan de manejo de residuos de manejo especial en su modalidad Generador y Reciclador (oficios No. SRNyMA.SMA.0502.2022 Y SRNyMA.SMA.0501.2022).
- Memoria de cálculo de generación de lodos.
- Último análisis CRIT de los lodos de la PTAR.
- Últimos dos resultados del análisis conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002 de los lodos de la PTAR.

Al respecto, conforme a lo manifestado por la promovente, esta ORE concluye que las actividades de la PTAR que se realicen a partir de las modificaciones que se proponen, no tienen el potencial de causar impactos negativos significativos, adicionales a los que ya ocurren, que puedan sobrepasar los límites de las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

3. Que el REIA establece en su artículo 6°, cuarto párrafo, que para la Solicitud de Exención "los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo





*de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."*

Con base en lo anteriormente relatado, esta ORE concluye que el proyecto que se evalúa, está relacionado con obras y actividades competencia de la Federación en materia de impacto ambiental, las cuales no tienen el potencial de causar impactos negativos significativos, adicionales a los que ya ocurren, que sobrepasen los límites de las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que cumple con los preceptos señalados en el artículo 6º, tercer párrafo del REIA para el otorgamiento de la exención, de tal manera que el proyecto que se evalúa, no requiere sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. De esta forma, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta ORE, determina que es de resolverse y:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Emitir la determinación en el sentido de que la ejecución de las obras y actividades relativas al proyecto denominado "NOM-001-SEMARNAT-2021 BIO PAPPAL PLANTA DURANGO", en las coordenadas señaladas en la Fracción II, inciso 2 de este resolutivo, NO requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.-** La promovente deberá ejecutar el proyecto de acuerdo con las características descritas en el documento técnico de la solicitud de exención.

**TERCERO.-** Se exhorta al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: "*Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera*".

**CUARTO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

**QUINTO.** - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SEXTO.** - No omito manifestar, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que figura en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, salvo que la Autoridad verificadora, Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determine lo contrario.

**SÉPTIMO.** - Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente Resolución.





**OCTAVO.** - Notificar la presente a BIOPAPPEL S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal, el C. Alejandro Rentería Amador, en el domicilio señalado en Carretera Durango - México Km 26, Cuesta El Registro, Durango, Dgo. C.P. 34348, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 a 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## ATENTAMENTE

**El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango**



**Lic. Román Galán Treviño**

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el Lic. Román Galán Treviño, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

- C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
[dgira@semarnat.gob.mx](mailto:dgira@semarnat.gob.mx)  
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Durango.- Ciudad.  
[jose.reyes@profepa.gob.mx](mailto:jose.reyes@profepa.gob.mx)  
Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.-Ciudad  
[Manuel.vargas@conagua.gob.mx](mailto:Manuel.vargas@conagua.gob.mx)

Minutario.

EXPEDIENTE

RGT' JLCG' JECC'